TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

TABLERO DE RESULTADOS
SALA TERCERA DE DECISIÓN
DEL 22 AL 26 DE ABRIL DE 2019

1. PONENCIAS

ORDINARIOS

DR. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

CON SEC	RADICADO	PARTES	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	**18-001-33-40-004-2016-00683-01**	Dte: Alfonso Calderon Castro y otros Ddo: Nación – Fiscalía General de la Nación	**SENTENCIA** **Ver**	**Reparación Directa: 2ª. Inst.:** Confirma sentencia mediante la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia accedió a las pretensiones de la demanda. **CASO:** Los demandantes solicitan se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación de los perjuicios causados con la privación injusta de la libertad del señor ALFONSO CALDERON CASTRO, y se condene al pago de los perjuicios. El Juez de Primera Instancia accedió a las pretensiones al considerar que el daño sufrido por los demandantes es imputable a la Fiscalía General de la Nación pues fue la entidad que lideró la investigación penal y dispuso la medida de aseguramiento preventiva en contra del señor ALFONSO CALDERON CASTRO. Se confirma la sentencia de primera instancia al encontrar que por haberse dispuesto sin que concurrieran elementos probatorios suficientes para satisfacer los presupuestos sustanciales exigidos por la ley, la detención preventiva generó un daño antijurídico.	**PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD**
2.	**18-001-33-33-002-2017-00034-01**	Dte: Martha Cecilia Sánchez Sánchez y otros Ddo: Nación – Fiscalía General de la Nación	**SENTENCIA** **Ver**	**Reparación Directa: 2ª. Inst.:** Confirma sentencia mediante la cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia accedió a las pretensiones de la demanda. **CASO:** Los demandantes solicitan se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación de los perjuicios causados con la privación injusta de la libertad de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, y se condene al pago de los perjuicios. El Juez de Primera Instancia accedió a las pretensiones al considerar que el daño sufrido por los demandantes es imputable a la Fiscalía General de la Nación pues fue la entidad que lideró la investigación penal y dispuso la medida de aseguramiento preventiva en contra del señor MARTHA CECILIA SÁNCHEZ. Se confirma la sentencia de primera instancia al encontrar que por haberse dispuesto sin que concurrieran elementos probatorios suficientes para satisfacer los presupuestos sustanciales exigidos por la ley, la detención preventiva generó un daño antijurídico.	**PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD**

TABLERO DE RESULTADOS SALA TERCERA DE DECISIÓN – DEL 04 AL 08 DE MARZO DE 20199

CON SEC	RADICADO	PARTES	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
3.	**18001-33-33-003-2017-00154-01**	Dte: Cristian Dario Balseros Gutiérrez Ddo: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional	**SENTENCIA** **Ver**	**Nulidad y restablecimiento del derecho: 2ª. Inst.:** Confirma sentencia mediante la cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia accedió a las pretensiones de la demanda. **CASO:** El demandante solicito la nulidad del acto administrativo por medio del cual fue retirado del servicio activo por disminución de la capacidad psicofísica, y a título de restablecimiento del derecho se ordene su reintegro y el pago de los emolumentos dejados de percibir desde el retiro hasta el reintegro, e igualmente pretende que la entidad demandada le pague la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. El Juez de Primera Instancia accedió a las pretensiones al considerar censurable la actitud asumida por la entidad demandada al retirar de manera definitiva al accionante teniendo como sustento su disminución psicofísica. Se confirma la sentencia de primera instancia al encontrar que la orden administrativa por la cual se retiró del servicio al actor desconoció las normas en que debía fundarse al retirar del servicio al actor sin contar con un concepto razonado y no meramente formal sobre la posibilidad de reubicación.	**RETIRO DEL SERVICIO DE SOLDADO PROFESIONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA**
4.	**18001-33-33-002-2015-00743-01**	Dte: César Augusto Escarria Ddo: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional	**SENTENCIA** **Ver**	**Nulidad y restablecimiento del derecho: 2ª. Inst.:** Revoca sentencia mediante la cual el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia negó las pretensiones de la demanda. **CASO:** El demandante solicito la nulidad del acto administrativo por medio del cual fue retirado del servicio activo por determinación del comandante de la fuerza, y a título de restablecimiento del derecho se ordene su reintegro y el pago de los emolumentos dejados de percibir desde el retiro hasta el reintegro. El Juez de Primera Instancia negó las pretensiones al considerar que el acto por medio del cual se retiró del servicio al demandante, se emitió en ejercicio de la facultad discrecional, fue debidamente motivado en el mejoramiento del servicio y con base en los informes rendidos por sus superiores en los cuales se pone en conocimiento actos de indisciplina. Se revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar, se declara la nulidad del acto administrativo y se ordena el reintegro junto con el pago de una indemnización, al encontrar que la orden administrativa desconoció las normas en que debía fundarse al ordenar el retiro del servicio del actor sin tener un concepto previo del Comandante de la Unidad Operativa sobre la procedencia del retiro discrecional, el cual debe estar precedido de "un examen de fondo, completo y preciso de los cargos que se invocan para el retiro de miembros de esas instituciones, en las pruebas que se alleguen, y en fin todos los elementos objetivos y razones que permitan sugerir el retiro o no del servicio del funcionario".	**RETIRO DEL SERVICIO DE SOLDADO PROFESIONAL POR DETERMINACIÓN DEL COMANDANTE DE LA FUERZA**
5.	**18-001-33-33-001-2018-00785-01**	Dte: Clementina Hoyos Lasso Y Otros Ddo: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército	**AUTO** **Ver**	**Reparación Directa. 2ª Inst.: Apelación.** Confirma el auto del 12 de diciembre de 2018, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad de la acción. **CASO:** La parte solicitó en su recurso de apelación que se revoque esa decisión y se admita la demanda. Arguye que aquella desconoce el precedente en la materia, según el cual el conteo del término de la caducidad debe hacerse "*desde el momento en que se tuvo*	**CADUCIDAD**

TABLERO DE RESULTADOS SALA TERCERA DE DECISIÓN – DEL 04 AL 08 DE MARZO DE 20199

CON SEC	RADICADO	PARTES	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
		Nacional		*conocimiento sobre la naturaleza de la lesión, es decir, desde que se efectúa la calificación de invalidez*". La Sala confirmó la decisión de primera instancia, al encontrarla ajustada cabalmente a derecho, esto teniendo en cuenta la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado el 29 de noviembre de 2018[1], en que expresamente define los criterios aplicables en materia de caducidad de la acción cuando se trata de lesiones personales, y –para lo aquí importante- puntualiza cuál es el alcance que en estas materias tiene la evaluación médico laboral y que aplicados dichos criterios jurisprudenciales al caso en concreto, ha de concluirse, sin lugar a dudas, que acertó el a quo al contabilizar el término de caducidad desde el momento en que se produjo el hecho que lesionó al ciudadano Collazos.	

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto

[1] Sección Tercera, Sala Plena, Consejera Ponente Marta Nubia Velásquez Rico, Radicación número: 54001-23-31-000-2003-01282-02(47308)